

Orden CTD/11/2025, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a profesionales, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades culturales en el medio rural.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Cultura, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es la promoción de la cultura en nuestra región, en sus diversas manifestaciones. Para contribuir a la consecución de ese objetivo, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico gestiona diferentes líneas de subvenciones desde el programa de gasto 334A, a través de las cuales se promueve el desarrollo de proyectos y actividades culturales y artísticas. En concreto, con cargo a créditos del capítulo IV se financian varias líneas dirigidas a profesionales, una de las cuales, creada en 2025, tiene por objeto fomentar la realización de actividades culturales en el medio rural.

En virtud de acuerdo del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura celebrado el 7 de mayo de 2025, se aprobaron los criterios de reparto entre las comunidades y ciudades autónomas, la distribución de créditos y las condiciones de gestión de los fondos estatales destinados al fomento de la actividad cultural en el medio rural, asignándose a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de 103.795,90 €. Y mediante resolución de la Secretaría de Estado de Cultura de fecha 2 de junio de 2025, se ordenó la transferencia de tales fondos a nuestra Comunidad Autónoma, y se establecieron las condiciones para su gestión, de acuerdo con las directrices previamente aprobadas en Conferencia Sectorial.

Según consta en el acuerdo de Conferencia Sectorial y en la resolución de transferencia de los fondos asignados a Cantabria, a través de esta nueva línea de ayudas pretende darse continuidad, con fondos estatales, al proyecto de dinamización y diversificación de la actividad cultural en el medio rural desarrollado durante los ejercicios 2022 y 2023 bajo la denominación “ayudas para ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas”, que se financió con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia al amparo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se pretende, de esta manera, mantener una línea de ayudas dirigida específicamente a los agentes culturales que desarrollan su actividad en las áreas rurales, a fin de consolidar sus estructuras y fortalecer el tejido, así como dotarlos de instrumentos que faciliten la sostenibilidad de sus proyectos a largo plazo y mejoren la competitividad y empleabilidad en el sector. Las ayudas pretenden desarrollar y reforzar sus capacidades y promover el trabajo en red para construir un sector cultural sólido más allá de los grandes núcleos urbanos y contribuir de ese modo a incrementar la actividad cultural en el territorio, entendida como motor de cambio, dinamización, transformación social y garantía del pleno ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos que habitan nuestras zonas rurales.

La presente Orden tiene por objeto, por tanto, establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de esta nueva línea de subvenciones dirigida a las empresas del sector cultural, para la realización de actividades culturales en el medio rural entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, que se financiará con los fondos estatales transferidos por el Ministerio de Cultura.

La convocatoria se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.



Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a profesionales, para la realización de actividades y proyectos culturales en el medio rural entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

2. De acuerdo con el apartado segundo del acuerdo de Conferencia Sectorial de Cultura de 7 de mayo de 2025, esta convocatoria de ayudas tiene las siguientes finalidades:

a) Impulsar y diversificar la actividad, la creación, las prácticas y los procesos culturales contemporáneos en estrecha vinculación con las comunidades y sus contextos sociales, territoriales y culturales específicos, contribuyendo a la construcción de nuevos relatos, imaginarios, representaciones, estéticas, valores y actitudes para el medio rural en el contexto de los retos que plantea el mundo contemporáneo, así como poner en valor, en diálogo con el presente, el patrimonio y los conocimiento y saberes tradicionales.

b) Promover, desde un enfoque de derechos culturales, la inclusión y estimular la participación ciudadana activa en la actividad cultural como instrumento de participación democrática, bienestar, salud y cohesión social y territorial, con especial atención a la incorporación de estrategias de igualdad de género, intergeneracionalidad y participación infantil y juvenil.

c) Impulsar la dinamización, modernización e innovación de los sectores y agentes culturales y creativos que operan en el medio rural, favoreciendo la generación de empleo, la profesionalización y la creación de redes profesionales, así como ayudar a la consecución de la igualdad de género en el empleo en estos sectores.

d) Favorecer la diversidad cultural, el diálogo intercultural y el intercambio rural - urbano.

e) Fomentar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la conciencia y sostenibilidad medioambientales, así como el establecimiento de alianzas con sectores no culturales de especial relevancia en el medio rural: agricultura, ganadería, medio ambiente, transición ecológica, reto demográfico, igualdad, educación o salud.

3. A los efectos de la presente Orden, se entiende por medio rural:

a) Los Municipios que posean una población inferior a 30.000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por km².

b) En todo caso, los Municipios de población inferior a 10.000 habitantes, con independencia de su densidad poblacional.

Para la verificación del cumplimiento de estos requisitos, se tendrán en cuenta los últimos datos de cada municipio publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).



4. Cada empresa podrá presentar una única solicitud, que contendrá un solo proyecto de actividades culturales en el medio rural.

5. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y sin que las ayudas percibidas por el beneficiario, en los tres últimos ejercicios fiscales, puedan superar los 300.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis).

La obtención de una subvención al amparo de esta convocatoria es incompatible con la percepción, por el mismo beneficiario y para el mismo proyecto, de otras subvenciones gestionadas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de esta convocatoria se practicarán a través del tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria

<https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>

Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Adicionalmente, los actos de instrucción y resolución de la convocatoria se publicarán en la página web www.culturadecantabria.com

Artículo 2. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, dirigidas a Profesionales y Empresas, las personas físicas (empresarios individuales) y las personas jurídicas privadas con forma societaria (sociedades mercantiles o civiles) que realicen actividades culturales en el medio rural entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio fiscal en Cantabria.

b) Estar dada de alta, en el momento de presentación de la solicitud, en cualquiera de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) relacionados con la industria cultural.

c) Desarrollar las actividades culturales programadas en el medio rural de Cantabria, tal y como se define en el artículo 1.3.

d) Cumplir el resto de requisitos establecidos en esta Orden.



2. También podrán participar en la convocatoria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que, por razón de los fines, objeto o ámbito de la actividad, puedan llevar a cabo actividades y proyectos culturales subvencionables al amparo de esta convocatoria, y cuyos integrantes cumplan los requisitos exigidos en el apartado 1 para obtener la condición de beneficiario.

En tal supuesto, las empresas integrantes de la agrupación que vayan a desarrollar conjuntamente la actividad o proyecto cultural deberán formalizar un acuerdo en el que consten expresamente los compromisos de ejecución, en términos técnicos, artísticos y económicos, asumidos por cada una de ellas. Tanto en la solicitud de subvención como, en su caso, en la resolución de concesión, deberán constar expresamente esos compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario deberán mantenerse durante la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones y hasta la completa justificación de la subvención que, en su caso, se conceda.

4. Quedan expresamente excluidas de la presente línea de subvenciones:

a) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

b) Las administraciones públicas y las entidades pertenecientes al sector público administrativo, fundacional o empresarial.

c) Los sindicatos y organizaciones empresariales.

d) Los colegios profesionales.

5. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Requisitos de los proyectos de actividades culturales.

1. Los proyectos de actividades culturales deberán desarrollarse en el medio rural, conforme a la definición prevista en el artículo 1.3, suponer una contribución relevante y significativa al ecosistema cultural de sus territorios, y tener un presupuesto subvencionable mínimo de diez mil euros (10.000,00 €).

2. En concreto, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

a) Actividades y eventos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otros proyectos culturales similares dentro de los siguientes ámbitos: artes visuales, cine y artes audiovisuales, teatro, danza, circo, música, literatura y palabra, arquitectura, diseño y artesanía, incluyendo las actividades artísticas multidisciplinares y aquellas que relacionan la cultura y las artes con la ciencia y/o los saberes tradicionales.



b) Proyectos que, mediante la participación multiagente - laboratorios de ideas, prototipados de proyectos, iniciativas transdisciplinares o alianzas transectoriales -, favorezcan la experimentación, la investigación y la innovación cultural y tengan una concreción práctica en el territorio.

c) Proyectos y actividades de educación, transferencia y mediación artística, cultural y patrimonial, incluyendo el uso de las nuevas tecnologías.

d) Actividades de difusión, transmisión, revalorización y socialización del patrimonio inmaterial, incluyendo aquellas que promuevan su hibridación con la cultura y las prácticas contemporáneas.

e) Proyectos destinados a la formación, acompañamiento, cooperación y refuerzo de capacidades de los agentes culturales, públicos y privados, que operan en el medio rural.

Artículo 4. *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean necesarios para su desarrollo, se realicen dentro del plazo previsto en esta convocatoria y se justifiquen documentalmente en los términos previstos en el artículo 16.

Por lo tanto, se consideran gastos subvencionables los realizados y efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En particular, se considerarán subvencionables los siguientes gastos de organización y desarrollo de las actividades culturales en el medio rural:

a) Alquiler de los locales o salas donde se desarrollen las actividades culturales (excluido, en todo caso, el de la sede social de la empresa beneficiaria).

b) Contratación de profesionales que participen en la organización y desarrollo de las actividades culturales.

c) Contratación de los servicios técnicos y alquiler de los equipos que fueran necesarios para la realización de las actividades culturales.

d) Contratación de servicios para la difusión de las actividades culturales, tales como cartelería y otros materiales promocionales, anuncios en medios de comunicación y similares, hasta un máximo del 10% del total del presupuesto subvencionable.

e) Gastos de desplazamiento a las localidades de realización de las actividades culturales por parte de los profesionales que participen en las mismas, siempre y cuando sean directamente sufragados por la propia empresa beneficiaria.

Los desplazamientos en medios de transporte colectivo con destino a la localidad donde se realice la actividad cultural y regreso a origen, deberán realizarse en la tarifa más económica ofertada por la empresa prestadora del servicio de transporte.

En el caso de desplazamiento en vehículo propio, se realizará en el menor número de vehículos posible, de acuerdo con el número de plazas autorizadas para cada uno de ellos,



La empresa beneficiaria deberá incluir en su documentación justificativa una memoria en la que se relacionen los desplazamientos realizados, especificando la identidad de los profesionales desplazados y el número de vehículos empleados a tal fin.

Los gastos de manutención de estos profesionales correspondientes al día de realización de la actividad cultural serán igualmente subvencionables, siempre y cuando se justifique la necesidad de desplazarse a la localidad donde se vaya a realizar antes de las 14:00 horas, y/o la actividad finalice con posterioridad a las 22:00 horas. En estos casos, se considerará subvencionable el importe facturado por el establecimiento, hasta un máximo de 45,00 €/día en caso de dieta completa, que es el importe previsto a tal efecto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 2024, por el que se actualizan los gastos indemnizables previstos en los Anexos II y IV del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio (BOC extraordinario nº 4, de 9 de febrero de 2024). En caso de media dieta, el máximo será 22,50 €/día.

En la relación de facturas por gastos de manutención que se incluya en la cuenta justificativa, deberá constar el número e identidad de los comensales correspondiente a cada una de ellas.

El importe de los gastos de desplazamiento y manutención de estos profesionales no podrá superar, en ningún caso, el 10 % del presupuesto subvencionable de la actividad cultural.

f) Gastos del personal (salarios y cotizaciones a la Seguridad Social) de la empresa beneficiaria que haya participado directamente en la organización, dirección o ejecución de las actividades culturales.

En este caso, el beneficiario deberá justificar debidamente la parte de la jornada laboral de estos trabajadores dedicada directamente a la organización, dirección o ejecución de la/s actividad/es cultural/es programada/s, así como el periodo temporal al que se extiende su dedicación a la/s misma/s.

En ningún caso se admitirá por este concepto un gasto superior al 20 % del presupuesto subvencionable de la actividad cultural.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía fijada por la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores de suministro y de servicios, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien o la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionables cuando estén directamente relacionados con el proyecto subvencionado y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo, considerándose en todo caso gastos indirectos e imputándose a la subvención concedida en la parte que razonablemente corresponda de



acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice el proyecto. Los gastos correspondientes a estos costes indirectos no podrán superar el 5% del presupuesto subvencionable de la actividad cultural.

5. No serán subvencionables los gastos relacionados con:

a) La adquisición de material susceptible de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, etc.). Excepcionalmente, el material inventariable que se haya utilizado durante la realización de la actividad cultural podrá ser aceptado como subvencionable en la justificación, por un importe máximo equivalente al 20% de su coste total, en concepto de valor de amortización.

b) Los servicios de restauración que no tengan una relación directa con la actividad subvencionada o que sean de carácter protocolario.

c) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable, así como todos aquellos que no sean coherentes con las buenas prácticas y la transparencia.

6. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

7. Conforme al artículo 32.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Por ello, no se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de las facturas. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. La concesión de subvenciones al amparo de las presentes bases reguladoras y convocatoria se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva y se inicia de oficio mediante la presente convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. Los proyectos de actividades culturales serán objeto de valoración con arreglo a los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:



a) Adecuación de la actividad cultural proyectada al logro de las finalidades previstas en el artículo 1.2: hasta 20 puntos:

Se otorgarán 4 puntos por cada finalidad de la convocatoria a cuya consecución contribuya la actividad cultural proyectada, hasta un máximo de 20 puntos.

b) Calidad, interés y singularidad de la actividad cultural proyectada, así como su carácter innovador y transformador desde un punto de vista social: hasta 20 puntos.

Muy alta	20 puntos
Alta	15 puntos
Media	10 puntos
Baja	5 puntos
Muy baja o nula	0 puntos

c) Desarrollo de la actividad cultural proyectada en municipios de menos de 5.000 habitantes: hasta 20 puntos.

La aplicación de este criterio se realizará de acuerdo con los siguientes sub-criterios:

Por desarrollar la actividad cultural en dos o más municipios con una población inferior a 3.000 habitantes	20 puntos
Por desarrollar la actividad cultural en un municipio con una población inferior a 3.000 habitantes	16 puntos
Por desarrollar la actividad cultural en dos o más municipios con una población igual o superior a 3.000 habitantes e inferior a 4.000 habitantes	12 puntos
Por desarrollar la actividad cultural en un municipio con una población igual o superior a 3.000 habitantes e inferior a 4.000 habitantes	8 puntos
Por desarrollar la actividad cultural en uno o más municipios con una población igual o superior a 4.000 habitantes e inferior a 5.000 habitantes	4 puntos

d) Desarrollo de la actividad cultural proyectada en varios municipios del medio rural, conforme a la definición contenida en el artículo 1.3: hasta 20 puntos.

La aplicación de este criterio se realizará de acuerdo con los siguientes sub-criterios:

Por desarrollar la actividad cultural en cinco o más municipios del medio rural	20 puntos
Por desarrollar la actividad cultural en cuatro municipios del medio rural	15 puntos
Por desarrollar la actividad cultural en tres municipios del medio rural	10 puntos
Por desarrollar la actividad cultural en dos municipios del medio rural	5 puntos

e) Viabilidad financiera del proyecto: hasta 10 puntos.

Se valorará la viabilidad financiera del proyecto a partir del presupuesto de gastos e ingresos presentado por la empresa solicitante, que deberá ser coherente y adecuado a los precios de mercado de los diferentes medios humanos y técnicos a emplear para el desarrollo de la actividad cultural, de acuerdo con la siguiente escala de puntuación:

Alta	10 puntos
Media	5 puntos
Baja	0 puntos



f) Fomento de la cooperación y trabajo en red con otras entidades del sector cultural y con el tejido institucional, asociativo y económico local: hasta 3 puntos.

g) Establecimiento de alianzas con entidades de otros ámbitos sectoriales y servicios públicos: desarrollo rural, sector primario, agroecología, medioambiente, transición ecológica, educación, salud, reto demográfico, etc.: hasta 3 puntos.

h) Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental, etc.: hasta 3 puntos.

i) Facilitación, mediante la puesta a disposición de medios de transporte gratuitos, de la movilidad y la participación en el proyecto, o la asistencia a sus actividades, de personas residentes en las poblaciones cercanas: 1 punto.

2. Para optar a la concesión de la subvención será necesario obtener una puntuación total mínima de 50 puntos.

Artículo 7. *Financiación de la convocatoria.*

Las subvenciones se otorgarán con cargo a la aplicación 2025.08.04.334A.475 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, hasta una cuantía total máxima de 103.795,90 euros.

Artículo 8. *Criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones.*

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones que se concedan serán los siguientes:

- Las subvenciones no podrán superar el 80% del coste de los proyectos, que conforme al artículo 3.1, deberán tener un presupuesto subvencionable mínimo de diez mil euros (10.000,00 €).
- Las subvenciones que se concedan no podrán ser inferiores a ocho mil euros (8.000,00 €) ni superiores a diez mil euros (10.000,00 €).
- En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por cada interesado.

2. Se otorgará subvención a los solicitantes que obtengan mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración previstos en el artículo 6.1, siempre y cuando hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en el artículo 6.2, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

3. En el supuesto de que dos o más solicitantes obtengan la misma puntuación total, el empate se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, siguiendo el orden en el que son relacionados en el artículo 6.1.

Y en el supuesto de que dos o más solicitantes obtengan la misma puntuación total y las mismas puntuaciones parciales por cada uno de los criterios de valoración, y el crédito disponible sea insuficiente para atender íntegramente sus solicitudes de subvención, se prorrateará entre ellos el crédito restante, hasta su agotamiento.



Artículo 9. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria, conforme al artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los interesados presentarán sus solicitudes de subvención en el lugar que les corresponda según su naturaleza jurídica, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Los empresarios individuales (profesionales autónomos) podrán presentar su solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

b) El resto de empresas solicitantes (sociedades mercantiles, sociedades civiles o agrupaciones del artículo 2.2) deberán presentar su solicitud por medios electrónicos, ya sea en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en su Sede Electrónica (<https://sede.cantabria.es>); o en el registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo del Anexo I, irán debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona interesada o por quien ostente su representación, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de que la empresa solicitante está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E), en alguno de los epígrafes relacionados con la industria cultural.

b) En el caso de que el solicitante sea un empresario individual, se aportará documento acreditativo de su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

En el caso de que el solicitante sea una sociedad civil, se aportará copia del contrato formalizado para su constitución y, en su caso, de sus posteriores modificaciones.

En el caso de que el solicitante sea una sociedad mercantil, se aportará copia de la escritura de constitución y, en su caso, de sus posteriores modificaciones, incluyendo los vigentes estatutos sociales.

Y en el caso de que la solicitud sea formulada conjuntamente por varias empresas, ya sean personas físicas y/o jurídicas, se aportará el acuerdo de agrupación exigido en el artículo 2.2.

c) Documentación acreditativa de la representación de la empresa por parte del firmante de la solicitud, salvo en el caso de profesionales autónomos que firmen su propia solicitud.

d) Memoria técnica y económica del proyecto, con el siguiente contenido mínimo:

1º. Descripción detallada de la/s actividad/es cultural/es proyectada/s, incluyendo currículum vitae de los profesionales responsables de su organización y dirección, así como del resto de participantes en su desarrollo.



Esta información será necesaria para valorar la adecuación del proyecto al logro de una o varias de las finalidades de la convocatoria previstas en el artículo 1, conforme al criterio previsto en el artículo 6.1 a) de esta Orden.

2º. Análisis técnico de la/s actividad/es proyectada/s, tanto desde una perspectiva cultural como social, al objeto de valorar su calidad, singularidad e interés cultural, así como su capacidad innovadora y transformadora desde un punto de vista social, conforme al criterio previsto en el artículo 6.1 b) de esta Orden.

3º. Municipio/s en los que está previsto desarrollar la/s actividad/es cultural/es proyectada/s, especificando localidad y fecha, al objeto de su valoración conforme a los criterios previstos en el artículo 6.1, letras c) y d), de esta Orden.

4º. Presupuesto detallado del proyecto, con desglose pormenorizado y desagregado de gastos e ingresos, que se elaborará conforme al modelo que consta como Anexo II.

El presupuesto de gastos debe ser coherente con las fuentes de financiación estimadas por el interesado, de forma que se garantice la viabilidad económica del proyecto.

En el presupuesto de gastos únicamente se consignarán aquéllos que sean susceptibles de ser calificados como subvencionables, a tenor de lo previsto en el artículo 4 de esta Orden.

En el caso de gastos presupuestados que estén sujetos a tributación por IVA, el solicitante deberá consignar, de forma separada, el importe correspondiente a la base imponible, el de la cuota tributaria a abonar por dicho impuesto y el importe total, IVA incluido. Y deberá tener en cuenta la regla prevista en el apartado 7 del artículo 4, a la hora de determinar si las cuotas por IVA pueden ser consideradas gasto subvencionable.

Los gastos presupuestados deberán ajustarse a precios de mercado.

En el supuesto de que el órgano instructor constate que alguno de los gastos presupuestados por el solicitante no es subvencionable, se excluirá del presupuesto de la actividad.

En el presupuesto de ingresos deberán consignarse la aportación económica a realizar por el solicitante y el resto de fuentes de financiación disponibles, públicas o privadas, para sufragar los gastos que genere el desarrollo del proyecto, de forma que el plan de financiación propuesto resulte equilibrado respecto de la estimación de gastos realizada.

Esta información será necesaria para valorar la viabilidad financiera del proyecto conforme al criterio previsto en el artículo 6.1 e) de esta Orden.

5º. En su caso, medidas que adoptará la empresa solicitante para fomentar la cooperación y trabajo en red con otras entidades del sector cultural y con el tejido institucional, asociativo y económico local en los municipios en los que desarrollará las actividades culturales, al objeto de su valoración conforme al criterio previsto en el artículo 6.1 f) de esta Orden.

6º. En su caso, alianzas establecidas con entidades de otros ámbitos sectoriales y servicios públicos (desarrollo rural, sector primario, agroecología, medioambiente, transición ecológica, educación, salud, reto demográfico, etc.), al objeto de su valoración conforme al criterio previsto en el artículo 6.1 g) de esta Orden.



7º. En su caso, herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto (cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental, etc.) que serán aplicadas con motivo de su desarrollo, al objeto de su valoración conforme al criterio previsto en el artículo 6.1 h) de esta Orden.

8º. En su caso, información sobre los medios de transporte gratuitos puestos a disposición de personas residentes en poblaciones cercanas para facilitar su participación y asistencia a las actividades culturales, al objeto de su valoración conforme al criterio previsto en el artículo 6.1 i) de esta Orden.

9º. Cualquier otra información que se considere relevante para la valoración del proyecto con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 6.

En el caso de no aportarse información sobre alguno de los puntos anteriores, se deberá reflejar de manera expresa en la memoria.

La falta de aportación de la información necesaria para la aplicación de alguno/s de los criterios de valoración previstos en el artículo 6 de esta Orden determinará que no se otorgue puntuación alguna por esos criterios.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>), en la página web <https://www.culturadecantabria.com/subvenciones-accion-cultural> y en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

4. Asimismo, en la solicitud se harán constar las siguientes declaraciones responsables:

a) Solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones para la misma finalidad provenientes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando, en caso afirmativo, la entidad concedente e importe.

b) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña, y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

d) Veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.

e) Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de las bases reguladoras y convocatoria establecidas en esta Orden.

f) Conocimiento y aceptación de que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos, por cualquier medio admitido en derecho.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor del procedimiento podrá recabar de los organismos competentes la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del interesado y, en su caso, identidad de su representante legal.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) El resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública (alta en el Impuesto de Actividades Económicas, alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, etc.)

En el caso de personas jurídicas, la obtención de dicha información deberá ser autorizada expresamente por el solicitante.

En el caso de personas físicas, el solicitante podrá oponerse expresamente a tales consultas, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las certificaciones que se presenten a tal efecto deberán haber sido expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

6. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el caso de certificados previamente presentados por el interesado para acreditar que se halla al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, únicamente podrá invocarse la previsión contenida en este apartado si no hubiera expirado la validez de los mismos (seis meses para los certificados de la AEAT y TGSS y 3 meses para los de la ACAT).



7. La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria que estime necesaria para la instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del comité de valoración.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y, en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que el solicitante no cumpla los requisitos para obtener la condición de beneficiario o el proyecto no se corresponda con el objeto de la subvención, a tenor de lo previsto en los artículos 2 y 3 de esta Orden.

3. Con el fin de valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 6, se constituirá un comité de valoración con la siguiente composición:

a) Presidente: el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico o persona en quien delegue.

b) Vocales: existirán dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

c) Secretario: tendrá voz pero no voto, y se designará entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

La designación de vocales se realizará, siempre que sea posible, de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

El funcionamiento del comité de valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, y legislación básica que resulte de aplicación.



El comité de valoración emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada conforme a la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la valoración de las solicitudes.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del comité de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía.

Así mismo, en dicha propuesta se podrá determinar que los interesados cuyas solicitudes hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en el artículo 6.2 pero que no resulten propuestos como beneficiarios por insuficiencia del crédito asignado a la convocatoria, puedan incluirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios de valoración, para sustituir a alguno de los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, renunciara a la subvención, y siempre que quedara crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través del tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. En el caso de existir alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del comité de valoración, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta habrá de expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su puntuación de acuerdo a los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta de resolución definitiva se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

6. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 11. Resolución del procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, el órgano competente para resolver el procedimiento será el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.

2. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, con especificación del motivo invocado respecto de cada una de ellas.



La resolución especificará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes admitidas a trámite, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6.1.

En la resolución de concesión se incluirá además una relación de suplentes, ordenada de acuerdo con los criterios de valoración, con los interesados cuyas solicitudes hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en el artículo 6.2 pero que no resulten beneficiarios por insuficiencia del crédito asignado a la convocatoria, al objeto de que puedan sustituir a alguno de los beneficiarios inicialmente declarados en caso de que, posteriormente, renunciara a la subvención, y siempre que quedara crédito disponible.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución a través del tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>

5. Las subvenciones concedidas deberán ser objeto de publicidad, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en los artículos 17 y 19 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, de forma motivada, la modificación de su contenido cuando durante la ejecución del proyecto subvencionado se manifiesten circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten de forma grave y sustancial su desarrollo. Además de reflejar tales circunstancias y su incidencia en la ejecución del proyecto, la solicitud especificará las actividades que se propone redefinir y las repercusiones presupuestarias que puedan implicar tales modificaciones.

2. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en la que se manifiesten tales circunstancias, y en todo caso antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

3. En el plazo máximo de quince días desde la fecha de su presentación, el titular de la Consejería competente en materia de Cultura dictará resolución motivada sobre la solicitud de modificación de la resolución de concesión de la subvención.

La modificación de la resolución de concesión que, en su caso, se autorice, no podrá implicar una ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado previsto en estas bases reguladoras, dado que constituye uno de los hitos temporales asumidos por la Comunidad Autónoma a la hora de justificar el destino dado a los fondos estatales recibidos para financiar esta línea de ayudas.

En ningún caso podrá autorizarse la modificación solicitada si daña derechos de tercero.



1. La cuantía máxima individualizada de las subvenciones que se concedan no podrá superar los diez mil euros (10.000 €), por lo que todas ellas podrán abonarse íntegramente, de forma anticipada y sin necesidad de prestar garantía previa.

2. No se podrá realizar el abono de la subvención mientras el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

c) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida, haciendo constar en toda la documentación que se edite sobre la actividad cultural, que su desarrollo está subvencionado por la Consejería competente en materia de Cultura del Gobierno de Cantabria.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la proporción indicada en el artículo 17.3 de esta Orden.

d) Justificar ante la Consejería competente en materia de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. Para ello deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de Cultura y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- f) Comunicar a la Consejería competente en materia de Cultura, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada y provengan de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, ni el límite establecido en la normativa comunitaria sobre ayudas de minimis; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 17 de esta Orden.
- j) Cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas concedidas durante el año 2025 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por importe mínimo de 100.000 euros, deberán publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico. En caso de que no disponga de página web propia, publicará la información en la página web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones a las que, en su caso, pertenezca la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la documentación acreditativa de haber publicado esa información en su página web, en el apartado específico sobre transparencia, o bien en la web de la federación, organización, asociación o agrupación a la que en su caso pertenezca.

Y en caso de no disponer de página web en la que llevar a cabo la publicación, la entidad beneficiaria no dispondrá esta circunstancia al órgano concedente de la subvención y le remitirá un certificado de las retribuciones anuales e indemnizaciones percibidas en el año 2025 por los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico; o en su caso un certificado indicando que no percibieron, en el citado periodo, retribución o indemnización alguna por el ejercicio de sus cargos.

Dicho certificado será remitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a la Dirección General competente en materia de atención a la ciudadanía, a los efectos de su publicidad a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.



Artículo 15. *Subcontratación.*

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del noventa por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

3. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 16. *Justificación de la subvención.*

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable definido en el artículo 1 de esta convocatoria, y de forma ajustada



a los términos contenidos en la memoria técnica y económica aportada junto a la solicitud de subvención.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones; en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en esta Orden.

3. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, por un importe al menos igual al presupuesto reflejado en la resolución de concesión, podrá presentarse hasta el 31 de diciembre de 2026.

4. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa y estará formada como mínimo por la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica justificativa de la realización efectiva de la/s actividad/es cultural/es y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por el interesado o su representante legal, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1º. Descripción de las actividades desarrolladas, especificando su contenido, participantes, fecha/s y lugar/es de realización, así como de los resultados obtenidos.

2º. Descripción de las tareas de dirección, coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades realizadas, con identificación de los profesionales intervinientes y sus respectivos trabajos.

3º. Valoración de los resultados obtenidos en relación con los objetivos marcados.

4º. Descripción de las medidas adoptadas para la publicidad y difusión de las actividades subvencionadas, acompañada de la documentación impresa y/o de los enlaces de acceso a la documentación digital, todo ello a los efectos de verificar el cumplimiento de la obligación de informar que el proyecto está subvencionado por la Consejería competente en materia de Cultura del Gobierno de Cantabria.

La memoria técnica se acompañará de la documentación complementaria acreditativa de la realización de las actividades subvencionadas en los términos descritos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de la/s actividad/es realizada/s, firmada por el interesado o su representante legal, que contendrá como mínimo la siguiente información y documentación anexa:

1º. Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables de la actividad, (según el modelo del Anexo III, con identificación del acreedor y del documento, concepto de gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Todos los gastos se relacionarán de forma individualizada.

El importe de los gastos subvencionables efectivamente realizados debe alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable de la actividad.



En el supuesto de que se produjeran desviaciones entre los distintos conceptos de gasto consignados en el presupuesto adjunto a la solicitud de subvención, deberán reflejarse y justificarse expresamente en esta memoria.

2º. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos subvencionables de la actividad, así como la documentación acreditativa de su pago, por un importe mínimo equivalente a la subvención concedida.

En cualquier caso, el órgano gestor podrá requerir al beneficiario la aportación del resto de facturas y justificantes de pago, hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable, cuando así se considere necesario para verificar la correcta y completa ejecución de la actividad subvencionada.

Las facturas que se aporten deberán tener el siguiente contenido mínimo:

1. Número de la factura y, en su caso, serie.
2. Fecha de expedición de la factura.
3. Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del empresario que expide la factura.
4. Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del cliente o destinatario de la factura.
5. Descripción de la operación, de la que deberá poder deducirse su relación con el proyecto o actividad cultural subvencionado.
6. Tipo/s de IVA aplicable/s.
7. Desglose entre BASE y CUOTA de IVA.
8. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

No se considerarán válidos, a efectos de justificación, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente emitidos a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario.

Las fechas de emisión y pago de las facturas deben estar comprendidas dentro del periodo de realización de la actividad, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

Los pagos de los gastos subvencionables deben realizarse a través de una entidad financiera y en los documentos justificativos de los mismos debe constar, al menos, la siguiente información:

1. Datos identificativos del ordenante del pago, que será el beneficiario de la subvención.
2. Datos identificativos del destinatario del pago, que será la empresa a la que se esté abonando la factura.
3. Importe abonado.
4. Concepto del pago, en el que se consignará el número y concepto de la factura abonada.



En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto a I.R.P.F., los beneficiarios deberán presentar documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria, así como el correspondiente comprobante bancario del pago.

No se admitirán justificantes de pagos efectuados en metálico.

3º. En el caso de gastos del personal de la empresa beneficiaria que haya participado directamente en la organización, dirección o ejecución de la/s actividad/es cultural/es, deberá presentarse la siguiente documentación justificativa:

- El contrato de trabajo, las nóminas y sus justificantes de pago y la documentación acreditativa del ingreso de las retenciones por IRPF en la A.E.A.T y del pago de las cotizaciones sociales.
- Una memoria justificativa de la parte de la jornada laboral de estos trabajadores dedicada directamente a las tareas de organización, dirección o ejecución de las actividades subvencionadas, así como el periodo temporal al que se extiende su dedicación al proyecto subvencionado, a los efectos de cuantificar la parte de sus retribuciones salariales y cotizaciones sociales que puede considerarse gasto subvencionable, que en ningún caso podrá ser superior al 20% del total de gastos subvencionables.

4º. En el caso de gastos de desplazamiento y manutención de los profesionales intervinientes en las actividades culturales subvencionadas, se acompañará memoria justificativa de la necesidad de su realización, especificando fechas, lugares e identidad de esos profesionales.

En todo caso, las facturas justificativas de tales gastos deberán haberse emitido a nombre de la empresa beneficiaria y los pagos deberán haberse realizado directamente por esta.

En ningún caso se admitirá por este concepto un gasto superior al 10 % del total de gastos subvencionables.

5º. En el caso de los gastos generales de la empresa beneficiaria señalados en el artículo 4.4 de esta Orden, deberá presentarse una memoria justificativa en la que se relacionen y cuantifiquen y se justifique su directa relación con el proyecto subvencionado y su carácter indispensable para la adecuada preparación o ejecución del mismo, sin que estos costes indirectos puedan superar el 5% del total de los gastos subvencionables.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, conforme al modelo del Anexo IV.

d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deba haber solicitado la empresa beneficiaria.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5. La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.



6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, dentro del plazo conferido a tal efecto, conllevará el reintegro de la subvención en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 17. *Revocación y reintegro de subvenciones.*

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, a los efectos de que proceda exigir el reintegro parcial de la subvención concedida:

a) Cuando el beneficiario acredite haber realizado íntegramente la actividad cultural subvencionada, pero el importe de los gastos subvencionables efectivamente soportados sea inferior al presupuesto reflejado en la resolución de concesión.

b) Cuando el beneficiario no haya realizado íntegramente la actividad cultural subvencionada, pero acredite un grado de ejecución suficiente para considerar cumplido el fin de protección que motivó la concesión de la subvención, y el importe de los gastos subvencionables represente, al menos, el 75% del presupuesto reflejado en la resolución de concesión.

En ambos casos, se entenderá que el beneficiario ha incurrido en un incumplimiento parcial de sus obligaciones y deberá reintegrar parcialmente la subvención concedida, en proporción a la parte del presupuesto subvencionable no ejecutado.

3. En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión procederá el reintegro del cinco por ciento (5%) de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

4. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

6. En el supuesto de que un beneficiario hubiera renunciado a la subvención y tal renuncia hubiera sido aceptada por la Administración, por no existir terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconsejase proseguirlo, el interesado podrá devolver de forma voluntaria el importe que se le hubiera abonado de forma anticipada. La devolución se realizará mediante el documento de ingreso modelo 046, y el interesado deberá presentar ante el órgano gestor el justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso. En estos casos se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y el cálculo de los



intereses de demora se realizará desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha su reintegro voluntario por parte del beneficiario.

Artículo 18. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 19. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos durante la tramitación de la convocatoria se ajustará a los principios y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 20. Régimen Jurídico.

Las subvenciones se regirán por la legislación básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre; por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y sus disposiciones de desarrollo, incluidas las presentes bases reguladoras; por las restantes normas del derecho administrativo y, supletoriamente, por las normas de Derecho privado.

Artículo 21. Eficacia de las bases reguladoras y de la convocatoria.

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 22. Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su publicación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Luis Venancio Martínez Abad.

